Santiago de Cali, 05 de agosto de 2024.

**INFORME SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez el presente asunto informándole que regreso de la Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, en donde se surtió el recurso de Apelación y en dicha instancia no se generaron costas, en igual sentido se surtió el trámite de CASACIÓN donde no se decretaron costas pero como quiera que en anteriores providencias se ha ordenado liquidar las costas de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., que dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada por el Juzgado que haya conocido el proceso en primera instancia procedo a dar cumplimiento al numeral 1 de la normatividad en comento, realizando la respectiva liquidación.

Agencias en derecho en primera instancia	-0-
Agencias en derecho en segunda instancia	-0-
Agencias en derecho en Casación	-0-
TOTAL DE COSTAS	-0-

## **ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA**

Secretaria

### **REPÚBLICA DE COLOMBIA**



# SANTIAGO DE CALI JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 05 de agosto de 2024.

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: GUILLERMO LEON ARANGO DEMANDADO: PORVENIR S.A Y OTRO

RAD.: 76-00-131-05-004 2015- 00076-00

### **Auto No.1955**

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria, sin condena por valor de costas procesales para ninguna de las partes.

Por lo anterior el Juzgado;

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho judicial.

**SEGUNDO:** El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

**TERCERO:** En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, <u>téngase por **terminado** el trámite del presente proceso</u> y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

**JORGE HUGO GRANJA TORRES** 

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. \_\_128\_ hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **06 de agosto de 2024.** La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

w.m.f\*//